

SENTENCIA DEL 21 DE ABRIL DEL 2006, No. 114

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 31 de enero del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Rafael Peralta y compartes.

Abogados: Licdas. Raquel Villar y Silvia Tejada de Báez y Dr. Ariel Báez Heredia.

Intervinientes: Guillermo Vanderlinde y Maribel Justo Suárez.

Abogados: Licdos. Pedro Montás Reyes y Rosanna Salas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de abril del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Peralta; Jasmín Acevedo, dominicana, nacionalizada norteamericana, pasaporte No. 112314363, domiciliada y residente en la calle 23 No. 1 del sector Alma Rosa II del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenida y civilmente responsable y La Universal de Seguros, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., entidad aseguradora, mediante un escrito que contiene los fundamentos del mismo, depositado en la secretaría de la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, tribunal que dictó la sentencia el 31 de enero del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Raquel Villar por sí y el Dr. Ariel Báez Heredia y la Lic. Silvia Tejada de Báez en la lectura de sus conclusiones, en sus calidades de abogados de los recurrentes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia y la Licda. Silvia Tejada de Báez, depositado en la secretaría de la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en el que se expresan y desarrollan los medios del recurso de casación;

Visto la notificación efectuada por la secretaria de dicho Juzgado a-quo, tanto a la parte civil, como al ministerio público;

Visto el escrito depositado por los Licdos. Pedro Montás Reyes y Rosanna Salas, abogados de la parte interviniente, Guillermo Vanderlinde y Maribel Justo Suárez;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal que declaró admisible el recurso de casación y fijó la audiencia para conocer del mismo el 5 de abril del 2006;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 2 de la Ley 278-04 sobre Implementación del Código Procesal Penal, instituido por la Ley 76-02; 65 y 74 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114/99 del 22 de abril de 1999 y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos en que ella se sustenta, son hechos no controvertidos los siguientes: a) que el 13 de marzo del 2001, ocurrió un accidente de tránsito en la intersección formada por las calles César Nicolás Penson y Federico Henríquez y Carvajal de esta ciudad, entre un vehículo propiedad y conducido por Jasmín

Acevedo, asegurado en La Universal de Seguros, C. por A., el cual figura a nombre de Rafael Peralta y, otro conducido por Guillermo Vanderlinde; b) que para conocer de esa infracción fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo II, el cual dictó su sentencia el 21 de agosto del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en el del tribunal de alzada, que lo fue la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; c) que éste resultó apoderado por el recurso de apelación incoado por Guillermo Vanderlinde y Maribel Justo Suárez; pronunciando su sentencia el 31 de enero del 2006, con el siguiente dispositivo: **APRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Rosanna Salas A. actuando en nombre y representación del Lic. Pedro Montás Reyes quien a su vez actúa en nombre y representación de los señores Maribel Justo Félix (Sic) y Guillermo E. Vanderline, en calidad de parte civil constituida y prevenido, en contra de la sentencia No. 84-2002 del 21 de agosto del 2001, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, en atribuciones correccionales, por haber sido hechos conforme a la ley y en tiempo hábil, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de los prevenidos Guillermo E. Vanderline y Jasmín Acevedo, por no haber comparecido a la audiencia del 24 de julio del 2002, no obstante estar legalmente citados; **Segundo:** Se declara culpable al prevenido Guillermo E. Vanderline, por haber violado los artículos 65 y 74, literal a de la Ley 241 del 14 de noviembre de 1967 y sus modificaciones, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se le condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), así como al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se declara no culpable a la prevenida Jasmín Acevedo, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241 del 14 de noviembre de 1967 y sus modificaciones, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal, y se declaran las costas penales de oficio a su favor; **Cuarto:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por la señora Maribel Justo Suárez, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. Pedro Montás Reyes y Rosanna Salas A., en contra de Jasmín Acevedo, por su hecho personal y persona civilmente responsable y la compañía Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora del vehículo placa y registro GB-9842, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; y en cuanto al fondo de la expresada constitución en parte civil, se rechaza en todas sus partes por no haberse retenido falta penal alguna en contra de la prevenida Jasmín Acevedo, que pueda comprometer su responsabilidad penal; **Cuarto:** Se condena a la señora Maribel Justo Suárez al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor de la Lic. Adalgisa Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia no común, no oponible, ni ejecutable a la compañía La Universal de Seguros, C. por A., por los motivos expuestos precedentemente; **Séptimo:** Se comisiona al ministerial Danilo Antonio Castillo, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, para la notificación de la presente sentencia a los prevenidos Guillermo Ernesto Vanderline de Mejía y Jasmín Acevedo; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del presente recurso de apelación este tribunal, actuando por autoridad propia y contrario imperio revoca los ordinales primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la sentencia recurrida; **TERCERO:** En cuanto al aspecto penal se declara a Guillermo Ernesto Vanderlinde Mejía, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0090251-1, domiciliado y residente en la Av. Enriquillo No. 38, edificio Gabriela 1ro., Apto. 301 Los Cacicazgos Santo Domingo, no culpable de violar las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos en la República Dominicana, del 3 de enero de 1968, modificada por la Ley 114-99 del 22 de

abril de 1999, y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos; **CUARTO:** Se declaran las costas penales de oficio en favor de Guillermo Ernesto Vanderlinde Mejía; **QUINTO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil intentada por los señores Guillermo Ernesto Vanderlinde Mejía y Maribel Justo Félix (Sic), por mediación de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. Rosanna Salas A. y Pedro Montás Reyes en contra de Jasmín Acevedo, por su hecho personal y como persona civilmente responsable y con oponibilidad de la sentencia a intervenir a la compañía Universal de Seguros C. por A., por haberse hecho conforme a la ley y en tiempo hábil, en cuanto al fondo este tribunal revoca el aspecto civil de la sentencia recurrida y en consecuencia condena a Jasmín Acevedo al pago de la suma de Setenta Mil Pesos (RD\$70,000.00) a favor y provecho de la demandante constituida en parte civil Maribel Justo Félix (Sic) en su calidad de propietaria del vehículo tipo carro, marca Skoda, modelo Octavia, color verde, placa No. AD-AS82, chasis TMBZZZ1UXW2128908; **SEXTO:** Se condena a Jasmín Acevedo, al pago de un uno por ciento (1%) por concepto de intereses legales contados a partir de la fecha de la demanda en justicia, como indemnización complementaria; **SÉPTIMO:** Se condena a la nombrada Jasmín Acevedo al pago de las costas civiles del procedimiento causadas, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados concluyentes Licdos. Rosanna Salas A. y Pedro Montás Reyes, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía Universal de Seguros, C. por A., entidad aseguradora del vehículo marca Lexus, modelo MCU15L-12PGKA, color crema, placa No. GB-9842, chasis JT6HF10U8Y0119749, año 2000, matrícula No. 1722996, expedida el 31 de julio del 2000, propiedad de Jasmín Acevedo, causante del accidente@;

En cuanto al recurso de Rafael Peralta:

Considerando, que ni en el primer grado, ni en la apelación, el recurrente fue puesto en causa, ni tampoco ninguna de las sentencias dictadas le hizo agravio, por lo que su recurso resulta a todas luces improcedente por falta de interés;

En cuanto al recurso de

Jasmín Acevedo y La Universal de Seguros, C. por A.:

Considerando, que los recurrentes sostienen en síntesis, que Jasmín Acevedo fue descargada en el primer grado, y al no haber apelación del ministerio público, titular de la acción pública, la jurisdicción de alzada no podrá retener una falta civil, ya que ha sido una constante, que la ausencia de falta penal, exonera a quien se ha beneficiado de esa decisión de toda falta civil, por lo que esa jurisdicción cometió un error al retener una falta civil y condenando a una elevada indemnización; que asimismo le fueron impuestos intereses a partir de la demanda en justicia, contraviniendo la Ley 183-02, en su artículo 91, conocido como Código Monetario;

Considerando, que el Juez a-quo, en uno de sus considerandos expresa que Jasmín Acevedo transitaba de manera correcta por la calle Francisco Henríquez y Carvajal, mientras que más adelante atribuye a ésta no tomar las debidas precauciones de lugar@ al conducir de manera temeraria; sin ceder el paso al otro vehículo que iba en preferencia, lo que pone de manifiesto que existe una contradicción que invalida el sentido del dispositivo y, que además debió ponderarse que el vehículo conducido por Jasmín Acevedo tiene los golpes en la parte trasera izquierda, lo que revela que pudo haber ganado la intersección, mientras el otro vehículo tiene sus daños en la parte frontal; que de haber ponderado esas circunstancias otro pudo ser el sentido o solución del caso, por lo que procede acoger el medio propuesto;

además tal y como sostienen los recurrentes, la imposición de intereses resulta improcedente al haber sido derogada la Orden Ejecutiva que establecía el interés legal por el artículo 91 del Código Monetario;

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Guillermo Vanderlinde y Maribel Justo Suárez en el recurso de casación incoado por Rafael Peralta, Jasmín Acevedo y La Universal de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 31 de enero del 2006, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara con lugar el recurso y en consecuencia casa la sentencia y envía el asunto por ante la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para que haga una nueva valoración de las pruebas; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do